Puerto Madryn, de Septiembre de 2016

AUTOS Y VISTOS:

I.- A los fines del esclarecimiento de los hechos esta Excma. Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (Conf. criterio de este Cuerpo en autos: V. A. H. y otros c/ PROVINCIA DEL Chubut - SECRETARIA DE SALUD s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 78 - Año 2011, 23/07/12, SIL Reg. N° 101/12, Id. A. D. S. S.A. c/ T., A. L. G. y otro s/ Juicio Ordinario 000006/2011, SI Reg. N° 130/11, Id. "L. T. E. c/P. V. S.A. y otro s/ Cobro de Pesos" Expte. 113 - año 2011, REGISTRADA BAJO EL Nro. 42 del año 2011 SIL, y W., E. A. C/ M. G. Y A. S.R.L. S/ Cobro de pesos" Expte. 153- año 2010). En la misma línea de ideas que lo expresado precedentemente y al solo efecto de contar con todos los elementos de juicio necesarios para arribar a la verdad objetiva, y sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2°, del CPCC, se considera necesario dictar como medida para mejor proveer ordenar se libre oficio al Cuerpo Médico Forense a fin que en el término de diez días y prescindiendo del relato efectuado por el actor del que dan cuenta en el informe de fs. 480, sexto párrafo y fs. 497, se expidan sobre los siguientes puntos:

1] Indique si la fotografía anexada a fs. 478 corresponde al ojo afectado del actor o es una ilustración.

2] Qué debe entenderse en cuanto al factor tiempo por "emergencia médica".

3] Indique durante cuánto tiempo puede una persona permanecer con un desprendimiento de retina sin atención y/o intervención médica.

4] Indique si contó con la Historia Clínica Oftalmológica del actor para realizar la pericia presentada en autos, sostener que fue examinado por distintos oftalmólogos y que fue intervenido por desprendimiento de retina (fs. 481).

5] Indique si se ha considerado al tiempo de evaluar al Sr. O., que el mismo contaba con anteojos normales en el momento de ocurrido el accidente (conf. fs. 51).

6] Indique cuál fue el "hecho traumático" al que hace referencia a fs. 477 de su dictamen.

7] Indique cómo se explica la producción de un hecho traumático y su vinculación con el desprendimiento de retina estando el actor trabajando con anteojos de seguridad (conf. fs. 309 vta.).

8] Explique si el accidente de trabajo ocurrido el 30/09/2006 en las condiciones relatadas en la demanda (fs. 50 vta.) y lo expuesto por el perito Ingeniero J. M. M. (fs. 309/309 vta.), ha sido el antecedente del desprendimiento de retina referido por ese Cuerpo en el dictamen presentado en autos.

9] Informe si -a criterio de ese Cuerpo Médico- el desprendimiento de retina referido en el dictamen pericial se produjo simultáneamente con la ocurrencia del accidente de trabajo el día 30/09/2006.

10] Teniendo en cuenta que una de las causales que pueden producir un desprendimiento de retina es un traumatismo de tipo contuso (conf. fs. 497), explique si -en tal caso- el desprendimiento es inmediato o puede producirse un tiempo después de ocurrido el trauma.

Por lo expuesto, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

1.- **ORDENAR** la intervención en pleno del Cuerpo Médico Forense de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn a fin que en el término de diez

días y prescindiendo del relato efectuado por el actor del que dan cuenta en el informe de fs. 480, sexto párrafo y fs. 497, se expidan sobre los puntos de pericia detallados en el apartado I.

2.- **DEJAR SIN EFECTO** el llamamiento de autos para sentencia de fs. 678.

3.- **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y REMÍTANSE** las actuaciones al Cuerpo Médico Forense.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).

Registrada bajo N° /16 SIL